



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00173-00
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ZUÑIGA
DEMANDADO:	GERCY YELKIN RESTREPO RESTREPO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se observa como último auto proferido de fecha 29/08/2019, en el cual se pone en conocimiento al apoderado actor, que el AVISO remitido al demandado, fue devuelto por correo postal 472 por recinto cerrado.

El apoderado actor a fl 40 remite escrito manifestando de otra dirección, de la cual no adjunta soporte alguno del porque se debe notificar a ese nuevo recinto.

A fl 41 se observa que se elaboró aviso a esa nueva dirección, sin auto que lo ordene, se procede a verificar planillas de Correo y esta comunicación NO fue enviada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que el apoderado actor, en vez de solicitar el emplazamiento, allega nueva dirección, pero sin soporte alguno que pruebe que es el lugar de domicilio del demandado. Motivo por el cual, este Despacho no acepta esta nueva dirección para surtir la notificación.

Ahora respecto al demandado, verificado el expediente, se observa que todos los documentos expedidos por este, en su membrete reposa la dirección, donde ya se ha surtido las comunicaciones de que trata los artículos 291 y 292 del CGP, y que revisado tanto el certificado de Cámara de Comercio como las demás pruebas allegadas al plenario, no hay correo electrónico donde surtir notificación, (ya que es un proceso anterior al D 806/20), no quedando más alternativa legal que proceder a realizar el emplazamiento de que trata en el art 108 CGP.

Por lo cual se ordena a la SECRETARÍA proceder a emplazar al señor GERCY YELKIN RESTREPO RESTREPO; una vez surtido el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, vuelva al Despacho, para nombrar CURADOR AD LITEM en caso de que no comparezca el demandado.

Se ordena a la Secretaria compartir link de acceso al apoderado actor danielperezs@gmail.com

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00304-00
DEMANDANTE:	JOSE RESURRECCION RUBIO RUBIO
DEMANDADO:	LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA- COAL MINEX SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que expediente, se observa como último auto proferido de fecha 07/02/2019, en el cual se designaron a las doctoras MARTHA HELENA BLANCO RICO Y NANCY CARDENAS BOADA como curador AD LITEM.

Se remitieron las boletas de comunicación por correo 472, pero no hay número de envío para descargar las colillas y certificado.

Verificad la nube digital, no se observa comunicación alguna de parte de las profesiones del derecho. Por lo cual se desconoce siendo necesario oficiar la Correo Postal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que es necesario adjuntar al expediente las actuaciones surtidas por el correo postal 472, para entrar a determinar si las doctoras MARTHA HELENA BLANCO RICO Y NANCY CARDENAS BOADA, recibieron las comunicaciones de su designación. Por lo cual se ordena a Secretaría procede a solicitar al Correo Postal 472, remita la planilla con número de guía, una vez recibida la información, procédase al descargue y generar certificado, para entrar a resolver respecto de los Curadores.

Debido al uso de tecnologías de la Ley 2213/2022 se procede a enviar la comunicación de que trata el art 8, a la demandada COAL MINEX SAS al correo estebanjcc@hotmail.com conforme certificado de cámara de comercio aportado en la demanda.

Se ordena a la Secretaria compartir link de acceso piersol73@yahoo.com

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00078-00
DEMANDANTE:	ABISAI FLOREZ RAMIREZ
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA MONAPE
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se procedio a la creación del expediente digital, y se observa como último auto proferido de fecha 26/02/2019, en el cual se designó a la doctora YOLANDA SOLANO CARRASCAL como curador AD LITEM de la demandada INGENIERIA 2000 SAS

Se remitió la boleta de comunicación por correo 472, pero no hay número de envío para descargar las colillas y certificado.

Verificad la nube digital, no se observa comunicación alguna de parte de la profesional del derecho. Por lo cual se desconoce siendo necesario oficiar la Correo Postal.

Apoderado de la demandada CONSTRUCTORA MONAPE, allego contestación, solicitud de llamamiento en garantía y allego memorial de reestructuración ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA DE BURAMANGA.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, previo a resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda, es necesario resolver la situación de curador AD LITEM de la demandada INGENIERIA 2000 SAS siendo necesario adjuntar al expediente las actuaciones surtidas por el correo postal 472, para entrar a determinar si la doctora YOLANDA SOLANO CARRASCAL, recibió la comunicaciones de su designación. Por lo cual se ordena a Secretaría procede a solicitar al Correo Postal 472, remita la planilla con número de guía, una vez recibida la información, procédase al descargue y generar certificado, para entrar a resolver respecto del Curador.

Se ordena a la Secretaria compartir link de acceso jammend@hotmail.com ; amorelli@construtoramonape.com averjel.abogado@gmail.com

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00075-00
DEMANDANTE:	GLORIA CECILIA - PEÑA ROMERO, COMO AGENTE OFICIOSO DE SU SEÑOR PADRE LUIS FELIPE PEÑA CARDENAS.
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal.

Ya se surtió el edicto emplazatorio. Respecto del DR GUSTAVO OSORIO OSPINA, designado como CURADOR AD LITEM de ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR FAMI SECTOR DOS. LA COMUNICACIÓN fue devuelta con causal: rehusado, no existiendo donde más notificar, se debe designar otro profesional del derecho.

Verificado el expediente, no se ha notificado a la ANDF.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Relévese del cargo de curador AD LITEM al DR GUSTAVO OSORIO OSPINA, y designase al doctor JHON STEVEN PATIÑO ÁVILA, C.C. No. 1.092.359.404 TP No. 342.092 del demandado CURADOR AD LITEM de ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR FAMI SECTOR DOS. LA COMUNICACIÓN. Por Secretaría procédase a notificar vía electrónica para lo pertinente. También sùrtase la notificación a la AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO por medio electrónico.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C.C, No.1.090.448.322 y TP No. 257.470 del C.S. de la J, como apoderada especial de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada COLPENSIONES.
3. Relévese del cargo de curador AD LITEM al DR GUSTAVO OSORIO OSPINA, y designase al doctor JHON STEVEN PATIÑO ÁVILA, C.C. No. 1.092.359.404 TP No. 342.092, del demandado CURADOR AD LITEM de ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR FAMI SECTOR DOS. LA COMUNICACIÓN. maprocesosjudiciales@gmail.com
4. Por SECRETARIA procédase a notificar A LA AGENCIA NACIONAL PARA A DEFENSA JURÍDICA, una vez vencido el termino, vuelva a despacho.
5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00047-00
DEMANDANTE:	FABIAN ALEXIS SIERRA CORREDOR
DEMANDADO:	CICSA COLOMBIA S.A.
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada CICSA COLOMBIA S.A. ALLEGO al expediente lo solicitado por el Despacho para valoración. Esta para fijar fecha de audiencia pero hace falta remitir oficio a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION requiriendo lo ordenado por el Despacho.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena A LA SECRETARIA oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que informen a este Despacho, si el ciudadano **FABIAN ALEXIS SIERRA CORREDOR** identificado con C.C. 1.090.408.627 interpuso denuncia contra indeterminados por hurto. Una vez surtido vuelva el expediente al Despacho.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00141-00
DEMANDANTE:	LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que expediente, se observa como último auto proferido de fecha 06/02/2019, en el cual se designó al doctor DANIEL ALIRIO BAUTISTA ARIAS como curador AD LITEM.

Se remitió la boleta de comunicación por correo 472, pero no hay número de envío para descargar la colilla y certificado.

Verificada la nube digital, no se observa comunicación alguna de parte del profesional del derecho. Por lo cual se desconoce, siendo necesario oficiar la Correo Postal.

No hay edicto emplazatorio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que es necesario adjuntar al expediente las actuaciones surtidas por el correo postal 472, para entrar a determinar si el doctor DANIEL ALIRIO BAUTISTA ARIAS , recibió la comunicación de su designación. Por lo cual se ordena a Secretaría procede a solicitar al Correo Postal 472, remita la planilla con número de guía, una vez recibida la información, procédase al descargue y generar certificado, para entrar a resolver respecto del Curador.

Se ordena a la Secretaria realizar el registro emplazatorio de la demandada EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS- ESIMED en REGISTRO UNICO DE EMPLAZADOS y compartir link de acceso ministeriodesaludballesteros@gmail.com
asesoreshqg@gmail.com gppsaludcoopenliquidacion@gmail.com
joseluiscastroguerra@hotmail.com

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDEZ YANEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00179-00
DEMANDANTE:	OMAR DE JESUS - PEREZ URIBE
DEMANDADO:	CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se obtuvo número de envío y se descargó certificación y colilla de envío exitoso del AVISO.

No hay edicto emplazatorio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, habiéndose efectuado en debida forma la remisión del AVISO, Se ordena a la Secretaria realizar el registro emplazatorio de la demandada **CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION** en REGISTRO UNICO DE EMPLAZADOS y compartir link de acceso a los sujetos procesales contabilidad@ceramicaandina.net veronicasuarez942@gmail.com fabioalarconm@gmail.com

Una vez surtido el término, en caso de no comparecer la demandada, vuelva la despacho para designar CURADOR AD LITEM.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA